



001



**GERENCIA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LA  
PROBIDAD Y ÉTICA**

**DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA**

**AUDITORÍA ÉTICA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL  
PRACTICADA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEDUC)**

**INFORME No. 001-2025-DPE-GGPPE-SEDUC**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ENERO DE 2022  
AL 31 DE MAYO DE 2024**

**TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO  
DE FRANCISCO MORAZÁN**

**JULIO 2025**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEDUC)**



## INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINAS

RESUMEN EJECUTIVO	3-5
-------------------	-----

### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA ÉTICA	6
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA ÉTICA	6
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA ÉTICA	7
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	8

### CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	9-10
--------------	------

### CAPÍTULO III

RESULTADOS DETERMINADOS EN LA AUDITORÍA	11-39
---	-------

### CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	40-42
--------------	-------

ANEXOS	43-78
--------	-------

FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

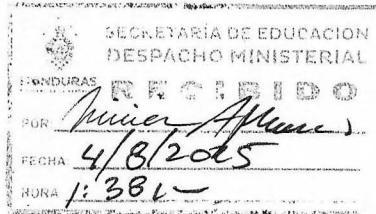


OFICIO DE NOTIFICACIÓN

Tegucigalpa M.D.C. 31 de julio de 2025

Oficio No.359-2025-SG-TSC

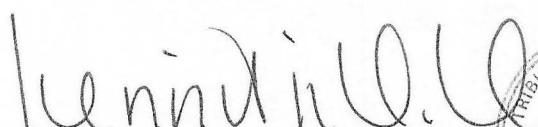
Profesor  
**Daniel Enrique Esponda**  
Secretario de Estado de Educación  
Secretaría de Estado en el Despacho de Educación  
Su Oficina



Señor Esponda:

La Infrascrita Secretaría General del Tribunal Superior de Cuentas notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe No.001-2025-DPE-GGPPE-SEDUC, correspondiente a la Auditoría Ética y de Cumplimiento Legal, practicada a la Secretaría de Educación (SEDUC), Departamento de Francisco Morazán, por el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2024.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.

  
ABG. LENNI AIDA ORDOÑEZ ORTIZ.  
SECRETARIA GENERAL T.S.C.





## RESUMEN EJECUTIVO

### A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA ÉTICA

El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones conferidas los artículos 222 y 227 de la Constitución de la República, artículos 4, 5 numeral 2, 6, 31 numeral 12, 38 numeral 3, 53, 54, 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y 55, 56, 57, 58 de su Reglamento.

### B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA ÉTICA

#### i. Objetivos Generales

- a. Evaluar los procesos administrativos realizados por el Comité de Probidad y Ética durante el período de gestión desarrollado en la Secretaría de Educación.
- b. Comprobar el proceso desarrollado en los concursos realizados por la administración de la Secretaría de Educación.

#### ii. Objetivos Específicos

- a. Comprobar el desempeño del Comités de Probidad y Ética durante el periodo de gestión.
- b. Realizar análisis de las actas con el objeto de establecer la legalidad de las mismas;
- c. Examinar y evaluar la ejecución y cumplimiento del Plan Operativo Anual del Comités de Probidad y Ética de la Secretaría de Educación.
- d. Verificar que las distintas Juntas que participan en el proceso de Concursos de Plazas para Docentes, hayan realizado sus funciones apegado a la norma.
- e. Comprobar el cumplimiento de cada proceso, de los distintos tipos de Concursos que se desarrollaron durante el periodo de la auditoria.
- f. Verificar que en el proceso de las denuncias se haya realizado el proceso establecido en la norma garantizando el debido proceso.



## C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Ética y de Cumplimiento Legal comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte presentada por Comité de Probidad y Ética, también la verificación referente al proceso de selección y nombramiento del personal docente en funciones desarrollado por la SEDUC, concerniente a los Concurso de Plazas para los docentes, así como la documentación relaciona a los mismos, la que fue proporcionada por los funcionarios y empleados de la Secretaría de Educación (SEDUC), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2024, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los procesos de cada temas objeto de evaluación haciendo énfasis en:

1. Evaluación y funcionamiento de la Gestión realizada por el Comité de Probidad y Ética de la SEDUC.
2. Análisis del Procediendo desarrollado en las denuncias recibidas en el Comité de Probidad y Ética de la SEDUC.
3. Evaluación del cumplimiento a la normativa y ejecución del proceso desarrollado por la SEDUC, referente al concurso correspondiente al año 2022 y 2023.
4. Comprobación del proceso que utiliza la SEDUC referente a las denuncias recibidas (se tomó de muestra las que corresponden a Francisco Morazán, año 2023).
5. Para el cumplimiento y análisis de la selección y nombramiento se tomó de muestra el desarrollado en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, año 2023.
6. Comprobar el cumplimiento al listado oficial emitido por la Junta Nacional de Selección, la verificación se realizó en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, año 2023.
7. Verificar el proceso realizado por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán referente a las denuncias, año 2023.

En el transcurso de nuestra auditoría no se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados.



#### D. RESULTADOS DETERMINADOS EN LA AUDITORÍA

1. Las actas elaboradas por el Comité de Probidad y Ética presentan inconsistencias.
2. El Comité de Probidad y Ética no cumplió las actividades que había establecido realizar en el POA.
3. Miembros del Comité de Probidad y Ética, no han participado en tres o más sesiones consecutivas, además, de no informar oportunamente al Tribunal Superior de Cuentas.
4. El Comité de Probidad y Ética no realiza la delegación las denuncias recibidas.
5. La ejecución del proceso de concurso correspondientes a los años 2023 y 2024 no siguieron lo establecido en la norma.
6. El proceso y análisis de las denuncias no se realizó según lo establecido en el manual.
7. En la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán se presentan inconsistencias administrativas.
8. La Presidencia de la Junta Nacional de Selección debió ser ejercida a lo señalado en la normativa de la SEDUC.

Tegucigalpa M. D. C., 28 de febrero de 2025

  
Nery Xiomara Tercero Saucedo  
Gerente de la Gerencia de Gestión y Promoción  
de la Probidad y Ética





## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA ÉTICA

El examen se efectuó en el ejercicio de las atribuciones conferidas los artículos 222 y 227 de la Constitución de la República; 4, 5 numeral 2, 6, 31 numeral 12, 38 numeral 3, 53, 54, 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 55, 56, 57.

#### B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA ÉTICA

##### i. Objetivos Generales

- a. Evaluar los procesos administrativos realizados por el Comité de Probidad y Ética durante el período de gestión desarrollado en la Secretaría de Educación;
- b. Comprobar el proceso desarrollado en los concursos que realizaron por la administración de la Secretaría de Educación;

##### ii. Objetivos Específicos

- a. Comprobar el desempeño del Comités de Probidad y Ética durante el periodo de gestión.
- b. Realizar análisis de las actas con el objeto de establecer la legalidad de las mismas;
- c. Examinar y evaluar la ejecución y cumplimiento del Plan Operativo Anual del Comités de Probidad y Ética de la Secretaría de Educación.
- f. Verificar que las distintas Juntas que participan en el proceso de Concursos de Plazas para Docentes, hayan realizado sus funciones apegado a la norma.
- g. Comprobar el cumplimiento de cada proceso, de los distintos tipos de Concursos que se desarrollaron durante el periodo de la auditoria.
- h. Verificar que en el proceso de las denuncias se haya realizado el proceso establecido en la norma garantizando el debido proceso.



### C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Gestión Ética de Cumplimiento Legal comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte presentada por Comité de Probidad y Ética, también la verificación referente al proceso de selección y nombramiento del personal docente en funciones desarrollado por la SEDUC, concerniente a los Concurso de Plazas para los docentes, así como la documentación relaciona a los mismos, la que fue proporcionada por los funcionarios y empleados de la Secretaría de Educación (SEDUC), cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2024, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los procesos de cada tema objeto de evaluación haciendo énfasis en:

- a. Evaluación y funcionamiento de la Gestión realizada por el Comité de Probidad y Ética de la SEDUC.
- b. Análisis del Procediendo desarrollado en las denuncias recibidas en el Comité de Probidad y Ética de la SEDUC.
- c. Evaluación del cumplimiento legal a la normativa y ejecución del proceso desarrollado por la SEDUC, referente al concurso correspondiente al año 2022 y 2023;
- d. Comprobación del proceso que utiliza la SEDUC referente a las denuncias recibidas (se tomó de muestra las que corresponden a Francisco Morazán y el año 2023).
- e. Análisis de la selección y nombramiento se tomó de muestra el desarrollado en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán.
- f. Comprobar el cumplimiento al listado oficial emitido por la Junta Nacional de Selección referente a la selección y nombramiento de los docentes, proceso ejecutado por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, año 2023).
- g. Verificar el proceso realizado por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán referente a las denuncias, año 2023).

En el transcurso de nuestra auditoría no se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados.



#### D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados de la Secretaría de Educación (SEDUC), durante el período examinado, se detallan en el (**Anexo N° 1**)

## CAPÍTULO II

### ANTECEDENTES



En lo que respecta a este tipo de auditoría, la cual se encuentra fundamentada en la Ley orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y dando cumplimiento al mandato constitucional, la misma inicio con la realización del Diagnóstico sobre la Gestión Ética en la Secretaría de Educación (SEDUC), obteniendo como producto el Informe No. 001-2025-DPE-GGPPE-SEDUC en donde se obtuvo como resultado que en la Secretaría de Educación (SEDUC), se mantiene un grado de madurez de “Satisfactorio”, por tal razón se recomienda ejecutar la Auditoria Gestión Ética, la que está relacionada con el desempeño del Sistema de Gestión Ética Institucional (SGEI), cumplimiento de normas legales, y otros aspectos financieros para determinar si la información está de acuerdo con los criterios establecidos.

Derivado de lo anterior se establece realizar la Auditoria Ética y de Cumplimiento Legal en Secretaría de Educación (SEDUC), tomando de referencia que la ética, la integridad y la transparencia y el cumplimiento de las normas con el que se ejecutan cada una de las actividades o procesos administrativos dictados y elaborados en la Secretaría, además de que dichos temas se ha convertido en un foco creciente de atención pública, en especial en la administración pública, derivado de numerosos escándalos relacionados con la corrupción, la ilegalidad o la falta de profesionalismo que justifican el papel prominente de estos temas, por lo que resulta ser una parte necesaria del buen gobierno y gestión en las Instituciones Gubernamentales, es por ello que se establece que la ética se presenta como tema importante para la auditoría además de comprobar el cumplimiento legal con el que realizan cada uno de los actos administrativos en la Secretaría de Educación (SEDUC).

Es por ello que el desempeño del TSC, tiene un importante papel para salvaguardar la confianza de los ciudadanos en el sector público, ya que derivado de las distintas auditorías que desarrolla en cada una de las instituciones del Estado, cumple con los objetivos y principios éticos, además de combatir el fraude y la corrupción, de no hacerlo, ocasiona que se quebre la confianza de los ciudadanos y como efecto del gobierno, siendo extremadamente perjudicial para la sociedad, promoviendo en este caso específico, que la Secretaría de Educación (SEDUC) logren sus objetivos y además de dar cumplimiento a su misión, visión, agregando valor a la mejora de la gestión, la cultura, los controles y la gobernanza a través de



recomendaciones funcionales. Derivado de todo antes descrito el TSC emite la ~~la~~ Directiva DMJM No. 015-TSC-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, donde se establece realizar la Auditoría Ética y de Cumplimiento Legal, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de mayo de 2024.



## CAPÍTULO III

### RESULTADOS DETERMINADOS EN LA AUDITORÍA

Como resultado de nuestra Auditoría Gestión Ética y de Cumplimiento Legal, practicada en la Secretaría de Educación (SEDUC), se encontraron los hallazgos que se describen a continuación:

#### **1. LAS ACTAS ELABORADAS POR EL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA PRESENTAN INCONSISTENCIAS.**

Después de realizar la revisión al expediente perteneciente al Comité de Probidad y Ética de la Secretaría de Educación (CPESE), específicamente las Actas, se comprobó que éstas presentan inconsistencias las que describo a continuación:

**(Ver Anexo N° 2)**

a. En lo referente a las actas emitidas se comprobó lo siguiente.

- En el Acta N° 01 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó el Vocal I y Vocal II, presentaron excusa según Acta, pero aparece la firma del Vocal II.
- En el Acta N° 03 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó el Vocal II, presento excusa según Acta, pero aparece la firma del Vocal II y no del que asistió Vocal I.
- En el Acta N° 04 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó el Vocal III presento excusa según Acta, pero no aparece la firma del Vocal I.
- En el Acta N° 05 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó el Secretario presento excusa según Acta, pero no aparece la firma del Vocal I que según preámbulo se presentó.
- En el Acta N° 06 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó el Secretario presento excusa según Acta, pero no aparece la firma del Vocal I que según preámbulo se presentó.



- En el Acta N° 07 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó el Secretario, presento excusa según Acta, pero no aparece la firma del Vocal I que según preámbulo se presentó.
  - En el Acta N° 08 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó Vocal I, Vocal II Y Vocal III, presentaron excusa según Acta, pero aparece la firma del Vocal II.
  - En el Acta N° 09 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó el Vocal I, presento excusa según Acta.
  - En el Acta N° 10 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó Vocal I, presento excusa según Acta.
  - En el Acta N° 11 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó el Vocal I, presento excusa según Acta.
  - En el Acta N° 12 correspondientes al año 2022; según preámbulo establece que no se presentó el Vocal I, presento excusa según Acta.
  - En el Acta N° 13 correspondientes al año 2022, según preámbulo establece que no se presentó el Vocal I, presento excusa según Acta.
  - En el Acta N° 01 correspondientes al año 2023, según preámbulo establece que se presentó el Vocal III, sin embargo, no firmó el Acta además que no se menciona al vocal I en la misma.
- b. Se evidencio que no existe documento “excusas” que sustenten la no presencia de los miembros en la convocatoria a sesión de Comité de Probidad y Ética.
- c. Las fechas de las Actas no son legibles, en vista que aparece encima el sello del Comité de Probidad y Ética.
- d. Las Actas no especifican si las sesiones son Ordinarias o Extraordinarias.

Sin embargo, es importante manifestar que a la fecha de realizar la misma, se comprobó que no existe evidencia documental que compruebe que se haya entregado el expediente a la oficina del TSC, específicamente en la Gerencia de Gestión y Promoción de la Probidad y Ética, Incumpliendo lo establecido en: Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas Artículo 3, Artículo 11, Artículo 37; Marco Rector del



Control Interno Institucional de los Recursos Públicos; TSC-NOGECI VI y VII; canales de Comunicación Abiertos; Marco Rector del Control Interno (MARCI) NCI-TSC/411-00 Identificación de requerimientos de información.

Mediante Oficio No. 026/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 21 de febrero de 2025 se solicitó a la Ex Presidente del Comité de Probidad y Ética sobre el hecho arriba descrito, quien contestó mediante Oficio de fecha 4 de marzo de 2025, manifestando lo siguiente:

*“... Numeral 1, contexto general; el comité de ética, entró a la Dirección de Probidad y Ética del TSC, un letriz color negro donde contiene toda la documentación realizada por el comité en el periodo 2022-2023 a julio. (adjunto copia de recibido).*

*1.1 El comité de ética-SEDUC si presento y entregó las actas cumplió con la documentación requerida que elaboro en presencia de sus miembros del comité, donde se pueden verificar con las listas de asistencia. (existió un correo electrónico donde se le informaba a la asesora del TSC de todas las actas que se realizaban, además se incorporó una plataforma en la página de la SEDUC, en las que se alimentaba todas las actividades que se realizaban).*

*1.2 El tipo de reuniones que se realizaban fue de carácter (extraordinarias), existen listas de asistencia por fecha de cada reunión.*

*1.3 por falta de respaldo de algunos miembros del comité adjunto fue el factor determinante del porque no se continuo con el desarrollo de las actividades planificadas por el CE-SEDUC, ya que hubieron discrepancias entre autoridades del comité adjunto y este comité que obstaculizaron el desarrollo de nuestra gestión, por tal situación no consideramos un ambiente favorable para desarrollar nuestro plan de trabajo, ya que se nos realizó llamado de atención. Se adjunta la evidencia que respalda la consulta anterior. ...”*

### ***“Opinión personal***

*Antes solicito al TSC su protección y confiabilidad en vista que manifiesto tener temor ya que fui expuesta a intimidaciones laborales como personales ya que siguen siendo mis autoridades.*

*Mi participación en el comité fue muy satisfactoria donde me desarrolle a favor de capacitar a los funcionarios públicos de la Secretaría de Educación, con el interés de involucrándolos en el conocimiento de la ley de probidad*



*y Ética, cumplimiento con lo establecido en su Ley y su Reglamento. Lamento no haber recibido el respaldo de las máximas autoridades tanto así que mi despido se produjo por ser miembro del CPE, considerando que habían intereses de por medio desde el malestar que surgió al solicitarle la renuncia al compañero (secretario), y en donde el TSC no hizo nada al respecto, conociendo el impacto económico, emocional, familiar y de salud que esta represión ha causado en mi persona.”*

Mediante Oficio No. 027/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 25 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó al Secretario de Estado de (SEDUC) sobre el hecho arriba descrito, quien contestó mediante Oficio No. 0541-DSE-2025 de fecha 28 de marzo de 2025:

*“... Expresan las Vocal II: Mema Olivera Mendoza y Vocal III: María del Carmen Zuniga que mantenían un grupo de WhatsApp a través del cual se justificaban las ausencias en las reuniones del Comité de Ética en el caso del Licdo. Mario Roberto Galindo Ramos presentaba solo por WhatsApp su excusa y no por escrito.*

- *Al respecto, el Señor Secretario: José Juvini Pavón expresó "que a través de una nota lo siguiente: En base a las consultas realizadas en Oficio 005-CPEP-2025-SEDUC y dando respuesta al mismo específicamente los puntos 1 y 3, mi caso es que la anterior Presidenta del Comité de Ética de SEDUC Lic. Waldina Palma Presidenta del Comité de Probidad y Ética periodo 2022-2024 no tuvo anuencia a recibir mi renuncia cuando la presente en el año 2023, renuncia que presenté por inconformidad y divergencias en la manera como la señora Palma dirigía el Comité de Ética, por lo cual ella se estuvo reuniendo con los otros miembros del Comité de Probidad y Ética de forma unilateral y excluyéndome de dichas reuniones, por lo tanto no aparezco en los listados de varias reuniones a partir de unas fechas del año 2023, no participé en esas reuniones".*
- *En relación a que no especifican el tipo de sesión que se realizó (ordinaria o extraordinaria), expresan que en los documentos compartidos por el Enlace del TSC que aparece en el Manual Interno de Funcionamiento CPE (Anexo No. 2 pagina No. 14 Acta) no especifica detallar si es ordinaria o extraordinaria la reunión.*
- *Así mismo, aclaran la Vocal II: Merna Carmen Olivera Mendoza y Vocal III: María del Carmen Zuniga que ellas no abandonaron sus funciones, sino que presentaron su renuncia el día viernes 07 de julio del 2023*



015

según Oficio N° 023-CPESP-SE-2023 remitido Abog. Nery Xiomara Tercero Saucedo ~~Dirección General de Probidad y Ética del Tribunal Superior de Cuenta~~ firmaron la renuncia de su cargo la presidenta: Lesly Waldina Palma, Vocal II: Mema del Carmen Olivera, Vocal III: María del Carmen Zuniga y también hicieron entrega del informe del II Trimestre (1 de abril al 30 de junio 2023), un Leitz negro de 344 folios gestión 2022-2023 y un sello elaborado por fondos personales por los miembros del comité....”

Lo anterior ocasiona que las actas carezcan de legalidad referente a lo que haya decidido el comité en cada uno de los temas a discutidos por no seguir los procedimientos establecidos en la norma.

#### Recomendación N<sup>a</sup> 1

Al Secretario de Estado de la Secretaría de Educación (SEDUC)

Girar instrucciones al presidente del Comité de Probidad y Ética de la SEDUC, para que se dé cumplimiento a todo lo establecido en el reglamento para la integración y funcionamiento de Comités de Probidad y Ética y lo establecido en el Marco Rector del Control Interno que rige el TSC. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### 2. EL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA NO CUMPLIO LAS ACTIVIDADES QUE HABIA ESTABLECIDO EREALIZAR EN EL POA.

Al realizar la evaluación del Plan Operativo Anual (POA) por el periodo establecido en el alcance y con el objeto de demostrar su eficacia, se pudo comprobar que el POA corresponde al año 2022 tuvo el nivel de eficacia del 51%, equivalentes a 18 Productos Terminados de 35 Productos que habían planificado ejecutar, y, para el año 2023, se obtuvo el nivel de eficacia del 68% equivalentes a 13 Productos Terminados de 19 productos que se habían planificado ejecutar para el año 2023, de la misma manera se encontraron actividades, de las cuales no se encontraban descritas inicialmente en el POA, actividades que describo a continuación.

❖ POA se habían planificado ejecutar para el año 2022



1. Gestionar el carnet como miembros del comité de ética al igual que el espacio ficticio para el buen funcionamiento del comité.
2. Representación del Comité en las Capacitaciones de los talleres de rendición de Cuentas;
3. Aplicar un instrumento, encuestas a través del sistema electrónico para conocer las necesidades y conflictos de conducta ética que enfrentan los funcionarios de la SE.
4. Dar seguimiento al ambiente laboral entre los Funcionario y jefes del nivel superior de la SE.
5. Realizar pasantías locales a nivel de las oficinas de atención al Ciudadano donde se realizan procesos financieros para verificar la ética de los funcionarios Públicos.
6. Visitas departamentales por región.
7. Capacitaciones a lo interno y externo de la institución en las áreas de desarrollo profesional a los servidores Públicos. (Cámara de Comercio, Congresos Nacional, Corte Suprema de Justicia, Servicio Civil, INPREMA, INFOP, INJUPEMP, Otros).
9. Participación en la reunión de COCOIN vía Zoom, dirigido por la Secretaría General de fecha 01 de agosto de 2022.
10. Elaboración de Oficio donde se tratará asuntos varios, entre ellos Comunicación para solicitud de audiencia al Señor Ministro de Educación de fecha 12/08/2022.
11. Visita de Evaluación del Comité Ética por parte del enlace de la Dirección General de Probidad y Ética del TSC Abogado Jesús Flores de fecha 22/08/2022.

❖ POA se habían planificado ejecutar para el año 2023

1. Divulgar a través de la plataforma y redes sociales los valores éticos Propuestos por el TSC, tales como: Honradez, Honestidad; mediante la plataforma del Comité en la página Web de la SE.
2. El secretario será el responsable de ingresar a la plataforma del comité de ética de la secretaría de Educación las actas, denuncias, actas de investigación, remitir toda documentación al TSC, responsable de convocar a las reuniones.
3. Gestionar el carnet como miembros del comité de ética ante la Dirección de Probidad y Ética del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
4. Consultar en algunas actividades a realizar cuando no se tiene claridad de la misma.



5. Conmemoración al día internacional de lucha contra la corrupción.
6. Participación en la convocatoria por ONADICI de fecha 14/02/2023.
7. Representación del Comité ante la reunión del COCOCIN de fecha 14/02/2023.
8. Recibida la capacitación del COCOCIN y ONADICI de fecha 08/03/2023.

Incumpliendo lo establecido en; Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas Artículo 36, Artículo 37 numerales 4 y 8; Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos; TSC-NOGECI V-08 Documentación de Procesos y Transacciones, Marco Rector del Control Interno (MARCI) NCI-TSC/411-00 Identificación de requerimientos de información.

Mediante Oficio No. 026/REV-TSC/2024-SEDUCde fecha 21 de febrero de 2025 se solicitó a la Ex Presidente del Comité de Probidad y Ética sobre el hecho arriba descrito, quien contestó mediante Oficio de fecha 4 de marzo de 2025, manifestando lo siguiente:

*“...Rta: Los productos no realizados en el año 2022 se justificaron en el informe final del año 2022, y respondiendo a las actividades planificadas en el POA-2023 y no ejecutadas a partir del mes de junio se debió a no contar con el apoyo de los miembros del comité adjunto ya que en el desarrollo de una actividad marco del mes de abril sufrimos llamados de atención y verbal por parte de las autoridades molestos por las actividades que estábamos cumpliendo. ...”*

#### ***“Opinión personal”***

*Antes solicito al TSC su protección y confiabilidad EN VISTA que manifiesto tener temor ya que fui expuesta a intimidaciones laborales como personales ya que siguen siendo mis autoridades.*

*Mi participación en el comité fue muy satisfactoria donde me desarrolle a favor de capacitar a los funcionarios públicos de la Secretaría de Educación, con el interés de involucrándolos en el conocimiento de la ley de probidad y Ética, cumplimiento con lo establecido en su Ley y su Reglamento. Lamento no haber recibido el respaldo de las máximas autoridades tanto así que mi despido se produjo por ser miembro del CPE, considerando que habían intereses de por medio desde el malestar que surgió al solicitarle la renuncia al compañero (secretario), y en donde*



*"el TSC no hizo nada al respecto, conociendo el impacto económico, emocional, familiar y de salud que esta represión ha causado en mi persona."*

Mediante Oficio No. 027/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 25 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó al Secretario de Estado de (SEDUC) sobre el hecho arriba descrito, quien contestó mediante Oficio No. 0541-DSE-2025 de fecha 28 de marzo de 2025:

*"En fecha 18 de marzo se remitió el Oficio No.006-CPEP-2025-SEDUC a la Unidad Planeamiento y Evaluación de la Gestión (UPEG) del año 2025 se recibió respuesta de la Unidad antes mencionada el 20 de marzo del 2025 mediante Oficio 146-CPEP-2025 con la siguiente información:*

*Se adjuntan los nueve (9) productos finales que estaban programados a ejecutar de diferentes programas, 19, 20, 21 y 22, 23 y 24 . Productos finales, gestión 2022:*

1. Educandos promovidos del tercer grado de educación Pre básica al primer grado de Educación Básica.
2. Educandos promovidos del 9º grado de Educación Básica al nivel de Educación Media.
3. Educandos graduados en el nivel de Educación Media en las diferentes modalidades educativas.
4. Educandos promovidos de Noveno grado de Educación Básica en modalidades Alternativa para jóvenes y adultos de 15 años y más.
5. Educandos con rendimiento académico mejorado, a través de la aplicación del currículo y herramientas curriculares ajustados y programas sociales a los niveles de Educación Pre-básica, Básica y Media del Sistema Nacional de Educación.
6. Bienes y servicios entregados a los beneficiarios de los niveles educativos de Pre-básica, básica y media del Sistema Nacional de Educación por las intervenciones realizadas por programas y proyectos enfocados al fortalecimiento y mejoramiento de la calidad educativa."
7. Educandos del nivel Pre-básica beneficiados con el proyecto "Mejoramiento de la Calidad en la Educación Pre-básica en Honduras" con un perfil académico mejorado.
8. Centros educativos mejorados, reparados y nuevos de conformidad a las necesidades de la población escolar
9. Educandos beneficiados con mobiliario escolar en los niveles de educación Pre-básica, Básica y Media.



*En lo que respecta a las actividades no contempladas en el POA, entre ellas las reuniones o capacitaciones de COCOCIN, la UPEG según lo manifestado por el Lic. Cesar Velásquez no es la encargada de dar seguimiento a estas actividades ...”*

Lo anterior ocasiona que exista incumplimiento a la normativa (acta), la cual establece las metas establecidas a cumplir en cada período además de que queden inconclusas

#### **Recomendación N<sup>a</sup> 2**

**Al Secretario de Estado de la Secretaría de Educación (SEDUC)**

Girar instrucciones al presidente del Comité de Probidad y Ética de la SEDUC, para que se dé cumplimiento a todo lo establecido en el reglamento para la integración y funcionamiento de Comités de Probidad y Ética y lo establecido en el Marco Rector del Control Interno que rige el TSC. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **3. MIEMBROS DEL COMITÉ DE PROBIDAD Y ETICA, NO HAN PARTICIPADO EN TRES O MÁS SESIONES CONSECUTIVAS, ADEMÁS, DE NO INFORMAR OPORTUNAMENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Durante la revisión realizada al expediente perteneciente al Comité de Probidad y Ética de la Secretaría de Educación (CPESE), se pudo constatar que, durante el período de revisión, varios miembros no se presentaron a sesiones siendo el caso; el Vocal I y el Secretario mismos que describo a continuación:

Nº Acta	Fecha	Preámbulo de Asistencia		Firmas de Asistencias	
		Secretario	Vocal I	Secretario	Vocal I
01	xx de junio de 2022	X			X
03	xx de julio de 2022		□		X
04	19 de julio de 2022		□		X
05	22 de julio de 2022	X	□	X	X
06	29 de julio de 2022	X	□	X	X
07	12 de agosto de 2022	X	□	X	X
08	19 de agosto de 2022				X



Nº Acta	Fecha	Preámbulo de Asistencia		Firmas de Asistencias	
		Secretario	Vocal I	Secretario	Vocal I
09	22 de agosto de 2022				X
10	23 de agosto de 2022				X
11	23 de agosto de 2022				X
12	xx de agosto de 2022				X
13	29 de agosto de 2022				X
01	xx enero de 2023				X

Asimismo, se evidencio que en el Plan Operativo Anual (POA) del año 2023 y aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), específicamente en fecha 01/3/2023, tenían como actividad lo siguiente: "Informar sobre la integración de un nuevo miembro del Comité en sustitución de uno de los vocales.", sin embargo, se pudo constar que no existe documento que evidencie que el Comité de Probidad y Ética haya informado oportunamente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y/o hacer del conocimiento al técnico encargado de la supervisión sobre lo sucedido, para establecer los motivos de lo que estaba aconteciendo.

Incumpliendo lo establecido en; Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas Artículo 36 numeral 12; Artículo 37 Obligaciones. numeral 11; Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGEKI III-06 Acciones Coordinadas; Marco Rector del Control Interno (MARCI) NCI-TSC/142-00 Autoridad y responsabilidades definidas;

Mediante Oficio No. 026/REV-TSC/2024-SEDUCde fecha 21 de febrero de 2025se solicitó a la Ex Presidente del Comité de Probidad y Ética sobre el hecho arriba descrito, quien contestó mediante Oficio de fecha 4 de marzo de 2025, manifestando lo siguiente:

*"...Rta; Los miembros del comité que asistíamos a las reuniones firmábamos una lista de asistencia por fechas que se puede verificar, lógicamente los que no asistían no aparecen en la firma de dicha reunión.*

*Referente si se informa al TSC de la incorporación de un nuevo miembro del comité, la respuesta es que, si se informó al TSC, en tal sentido buscamos asesoramiento con nuestra asesora del TSC aboga. Leiva, exponiendo los motivos que el compañero miembro del CPE del porque ya no asistía a las reuniones y recibimos respuesta donde nos indicó que le consultáramos al compañero el motivo y que se excusara de sus inasistencias, fue así que se le consultó al compañero (Secretario) que nos informara los motivos de sus ausencias a las reuniones que*

realizábamos, manifestó que él (secretario) tenía otras asignaciones más importantes que realizar por tal razón manifestó ya no desea continuar en el CPE, entonces en consenso con las demás miembros acordamos solicitarle la renuncia por escrito, acción que molesto a dicho compañero del CPE.



### ***“Opinión personal”***

*Antes solicito al TSC su protección y confiabilidad EN VISTA que manifiesto tener temor ya que fui expuesta a intimidaciones laborales como personales ya que siguen siendo mis autoridades.*

*Mi participación en el comité fue muy satisfactoria donde me desarrolle a favor de capacitar a los funcionarios públicos de la Secretaría de Educación, con el interés de involucrándolos en el conocimiento de la ley de probidad y Ética, cumplimiento con lo establecido en su Ley y su Reglamento. Lamento no haber recibido el respaldo de las máximas autoridades tanto así que mi despido se produjo por ser miembro del CPE, considerando que habían intereses de por medio desde el malestar que surgió al solicitarle la renuncia al compañero (secretario), y en donde el TSC no hizo nada al respecto, conociendo el impacto económico, emocional, familiar y de salud que esta represión ha causado en mi persona.”*

Mediante Oficio No. 027/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 25 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó al Secretario de Estado de (SEDUC) sobre el hecho arriba descrito, quien manifestó mediante Oficio No. 0541-DSE-2025 de fecha 28 de marzo de 2025:

*“... El Comité de Ética expusieron al Abogado Enlace de la Dirección General de Probidad y Ética del Tribunal Superior de Cuenta de manera verbal la necesidad de nombrar a la persona que sustituiría al Señor MARIO ROBERTO GALINDO Cargo Vocal I debido a que el Señor antes mencionado obtuvo un nuevo nombramiento de plaza de Servicio Civil a Docente en Servicio Estricto, por lo tanto, no podía seguir en el cargo de Vocal I.*

*Se adjunta documentación respaldo:*

- *Acta de entrega del Leitz por parte de la Abogada Alisson Michell Escalón Murillo Asistente Profesional I de la Dirección de Probidad y Ética del TSC.*



- *Lista de Asistencia de Reunión de los Comités de Ética • Nota aclaratoria de la Abogada María Carmen Vocal III.*
- Oficio N°.005-CPEP-2025-SEDUC.
- *Nota aclaratoria del secretario José Juvini Pavón Pavón, • Acta N°.06-CPEP-2025.*
- *Actas del año 2022 del Comité de Ética 2022-2024. ...”*

Lo anterior ocasiona que no se dé cumpliendo al funcionamiento como Comité y a lo establecido en el reglamento.

#### **Recomendación N° 3**

**Al Secretario de Estado de la Secretaría de Educación (SEDUC)**

Girar instrucciones al presidente del Comité de Probidad y Ética de la SEDUC, para que se dé cumplimiento a todo lo establecido en el reglamento para la integración y funcionamiento de Comités de Probidad y Ética y lo establecido en el Marco Rector del Control Interno que rige el TSC.

#### **4. EL COMITÉ DE PROBIDAD Y ÉTICA NO REALIZA LA DELEGACION LAS DENUNCIAS RECIBIDAS**

La revisión realizada al expediente perteneciente al Comité de Probidad y Ética de la Secretaría de Educación (CPESE), específicamente a lo referente a las Denuncias, se comprobó que en las Actas no describen la designación del o los miembros que serán los encargados de realizar la investigación de la denuncia.

Incumpliendo lo establecido en; Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Probidad y Ética Públicas Artículo 53, Artículo 57; Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGEI III-06 Acciones Coordinadas; Marco Rector del Control Interno (MARCI) NCI-TSC/142-00 Autoridad y responsabilidades definidas;



Mediante Oficio No. 026/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 21 de febrero de 2025 se solicitó a la Ex Presidente del Comité de Probidad y Ética sobre el hecho arriba descrito, quien contestó mediante Oficio de fecha 4 de marzo de 2025, manifestando lo siguiente:

*"...En la SEDUC se analizaron el tema de las denuncias ya que ahí existe la unidad de denuncias y fue así que determino clasificar las denuncias de la siguiente forma: Administrativa, Docente y Éticas de todo esto se informó al TSC, se consultaba a nuestra asesora, además la información se manejaba en un correo electrónico, además teníamos un grupo de whatsapp del CPR-SEDUC, donde estaba toda la información para verificar en el expediente entregado a dicho ente.*

*Concluyendo con la documentación entregada, respondo que, si se entregó un leiz color negro con toda la información foliada y sellada, además del sello, también contamos con la copia de recibido de la información proporcionada y de nuestras renuncias (3). En las reuniones del COCOIN, las coordinadas ellos y al CPE los convocaban para tener presentación y validación del comité y los informes fueron formulados con total transparencia.*

*..."*

#### ***"Opinión personal"***

*Antes solicito al TSC su protección y confiabilidad EN VISTA que manifiesto tener temor ya que fui expuesta a intimidaciones laborales como personales ya que siguen siendo mis autoridades.*

*Mi participación en el comité fue muy satisfactoria donde me desarrolle a favor de capacitar a los funcionarios públicos de la Secretaría de Educación, con el interés de involucrándolos en el conocimiento de la ley de probidad y Ética, cumplimiento con lo establecido en su Ley y su Reglamento. Lamento no haber recibido el respaldo de las máximas autoridades tanto así que mi despido se produjo por ser miembro del CPE, considerando que habían intereses de por medio desde el malestar que surgió al solicitarle la renuncia al compañero (secretario), y en donde el TSC no hizo nada al respecto, conociendo el impacto económico, emocional, familiar y de salud que esta represión ha causado en mi persona."*

Mediante Oficio No. 027/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 25 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó al Secretario de Estado de (SEDUC) sobre el hecho arriba descrito, quien manifestó mediante Oficio No. 0541-DSE-2025 de fecha 28 de marzo de 2025:



“... En fecha 18 de marzo del año 2025 se envió el Oficio No.008-CPEP-SEDUC solicitando información a la Dirección General de Talento Humano, al respecto se recibió la respuesta mediante el Oficio No.0825-DGGTH-2025 el día lunes 24 de marzo del 2025 con la siguiente información:

*En relación con este numeral, la implementación de la Plataforma de Concurso Docente surge como una iniciativa orientada a mejorar y optimizar los procesos, brindando mayores oportunidades a los docentes.*

*Esta herramienta busca reducir costos, ofrecer comodidad y facilitar el acceso, ya que permite a los docentes realizar todo el proceso de inscripción desde cualquier dispositivo con acceso a internet, así como hacer seguimiento y monitoreo a su postulación en tiempo real.*

*En el marco de las funciones de la Junta Nacional de Selección, que incluye "establecer los mecanismos para calificar los méritos requeridos para cada puesto" se ha trabajado en la búsqueda de una manera más eficiente y transparente de realizar los procesos de concursos docentes, utilizando la plataforma como una herramienta clave para garantizar la adecuada selección de personal docente.*

*Adicionalmente, durante la ejecución de estos concursos, se conformaron comisiones Integradas por miembros delegados por las organizaciones magisteriales y personal de la Secretaría de Educación. Estas comisiones tuvieron la responsabilidad de custodiar las Pruebas de Conocimiento y Aptitudes Profesionales, así como la revisión de los Créditos y Méritos Profesionales y Atención de Reclamos, garantizando así la transparencia y equidad en todas las etapas del concurso.*

Lo anterior ocasiona que no se dé cumpliendo al funcionamiento como Comité y a lo establecido en el reglamento.

#### **Recomendación N° 4**

**Al Secretario de Estado de la Secretaría de Educación (SEDUC)**

Girar instrucciones al presidente del Comité de Probidad y Ética de la SEDUC, para que se dé cumplimiento a todo lo establecido en el reglamento para la integración y funcionamiento de Comités de Probidad y Ética y lo establecido en el Marco Rector del Control Interno que rige el TSC. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.



## 5. LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS DE CONCURSO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2023 Y 2024 NO SIGUIERON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA.

Al realizar el análisis a los distintos procesos de los concursos para los docentes y la promoción de plazas para las distintas categorías, la SEDUC coordino los concursos: El Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT) año 2023 y Concurso General Docente 2024, en donde se implementó el uso de la Plataforma de Concurso Docente, el que consiste en que los docentes realizaron la carga de documentos de forma virtual y la revisión de las pruebas se realizó por medio de un Scanner, además que fueron divididos en tres tipos: Municipales, Regionales y Departamentales, proceso no autorizado, además que el mismo debió ser realizado en cada departamento.

Incumpliendo lo establecido en; Reglamento Interno de la Junta Nacional y de las Juntas Departamentales de Selección Docente Artículos 1, 3, 10, 11, 13, 33, 45, 47; Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 56 a), d); Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGEI V06 Separación de Funciones Incompatibles, TSCNOGEI V07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones; Marco Rector del Control Interno; NCI-TSC/142-00 Autoridad y responsabilidades definidas NCI-TSC/321-00 Establecer la adhesión institucional al uso de la tecnología.

Mediante Oficio No. 025/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 26 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó respuesta a la Directora de Talento Humano sobre el hecho arriba descrito, quien contestó mediante Oficio No. 0726-DGGTH-2025 de fecha 4 de marzo de 2025:

*“1. Respecto al numeral 1 de su oficio, en el que se hace mención de los procesos de concurso SAT 2023 y Concurso General Docente 2024, debo manifestar que la solicitud planteada no está suficientemente clara en cuanto a los detalles específicos requeridos sobre dichos procesos. Por tal motivo, solicitamos amablemente se sirva enviar una nueva solicitud que detalle de manera más precisa la petición relacionada con los procesos mencionados, con el fin de poder atender de manera adecuada la solicitud planteada.”*



Mediante Oficio No. 027/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 25 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó respuesta al Secretario de Estado de (SEDUC) sobre el hecho arriba descrito, quien manifestó mediante Oficio No. 0541-DSE-2025 de fecha 28 de marzo de 2025:

*“...En fecha 18 de marzo del año 2025 se envió el Oficio No.008-CPEP-SEDUC solicitando información a la Dirección General de Talento Humano, al respecto se recibió la respuesta mediante el Oficio No.0829-DGGTH-2025 el día lunes 24 de marzo del 2025 con la siguiente información:*

*En relación con este numeral, la implementación de la Plataforma de Concurso Docente surge como una iniciativa orientada a mejorar y optimizar los procesos, brindando mayores oportunidades a los docentes.*

*Esta herramienta busca reducir costos, ofrecer comodidad y facilitar el acceso, ya que permite a los docentes realizar todo el proceso de inscripción desde cualquier dispositivo con acceso a internet, así como hacer seguimiento y monitoreo a su postulación en tiempo real.*

*En el marco de las funciones de la Junta Nacional de Selección, que incluye "establecer los mecanismos para calificar los méritos requeridos para cada puesto" se ha trabajado en la búsqueda de una manera más eficiente y transparente de realizar los procesos de concursos docentes, utilizando la plataforma como una herramienta clave para garantizar la adecuada selección de personal docente.*

*Adicionalmente, durante la ejecución de estos concursos, se conformaron comisiones Integradas por miembros delegados por las organizaciones magisteriales y personal de la Secretaría de Educación. Estas comisiones tuvieron la responsabilidad de custodiar las Pruebas de Conocimiento y Aptitudes Profesionales, así como la revisión de los Créditos y Méritos Profesionales y Atención de Reclamos, garantizando así la transparencia y equidad en todas las etapas del concurso...”*

Los procesos ejecutados con la Plataforma de Concurso Docente y dirigidos por la Dirección de Talento Humano de la SEDUC, ocasiona el incumplimiento a la normativa que rige la SEDUC, además, pudiendo existir ilegalidad el mismo.



## **Comentario del Supervisor**

Analizados los comentarios de los responsables referente al hecho sujeto de debate, si bien el hecho debe normarse, es importante mencionar que el proceso de concurso, debe ser dirigido directamente por las Direcciones Departamentales, tal como lo establece el Reglamento Interno de la Junta Nacional y de las Juntas Departamentales de Selección Docente, derivado a que en dichas Juntas no tienen subordinación entre ellas, y bajo el principio de descentralización de la gestión, las administraciones (Direcciones Departamentales) son independiente, ya que asumen la autoridad y responsabilidad técnica y funcional con relación a la Secretaría de Educación (SEDUC).

### **Recomendación N<sup>a</sup> 5**

**Al Secretario de Estado de la Secretaría de Educación (SEDUC)**

Girar instrucciones a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros para que el jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional, proceda a realizar el respectivo Manual para el desarrollo de los Concursos, en el cual se estructura la utilización de la Plataforma de Concurso Docente, tomando de referencia lo establecido en la Ley del Estatuto del Docente, el Reglamento Interno de la Junta Nacional y toda la normativa aplicable a los concursos, lo que ayudara a que dicha disposición legal, forme parte de la normativa legal interna de la SEDUC y a la vez dar cumplimiento a lo establecido en el Marco Rector del Control Interno. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **Recomendación N<sup>a</sup> 6**

**Al Secretario de Estado de la Secretaría de Educación (SEDUC)**

Girar instrucciones al Secretario General para posterior a la elaboración del Manual referente a la utilización de la Plataforma de Concurso Docente y que se cuente con el visto bueno de parte de todos los que se encuentran relacionados (colegios magisteriales, Direcciones Departamentales y demás involucrados en la revisión del mismo de forma directa e indirecta), proceda a realizar el proceso de incorporación a la normativa interna de la SEDUC, con el



objeto que la utilización de la Plataforma se encuentren legalizada. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## 6. EL PROCESO Y ANALISIS DE LAS DENUNCIAS NO SE REALIZO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL

Al realizar el análisis al proceso utilizado por la SEDUC referente a las denuncias, se evidenció que los procedimientos realizados no son estandarizados, consistentes y uniformes, ya que al examinar las denuncias recibidas específicamente en el año 2023 y correspondientes a la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se comprobó que no existe informe o dictamen de haber realizado el respectivo análisis jurídico que justifique las acciones realizadas del por qué se desestimaron o no se investigaron (cerrar), las que menciono a continuación;

(Ver Anexo N° 3)

- Denuncia Número **4d6dc58d**, **denunciada**; Dunia Carolina Rodríguez, Profesora, **hecho denunciando**; “alteración de documentos en acción para completar 54 hrs utilizando la estructura de 22 hrs, utilizando asignatura docente”;
- Denuncia Número **a42af868**, **denunciado**; Miembros de la Junta de Selección de Francisco Morazán, **hecho denunciado**; “en el área de informática le negaron la estructura a una maestra”;
- Denuncia Número **be3451c3**, **denunciado**; Daniel Enrique Esponda, Ministro de Educación, **hecho denunciado**; “por infringir preceptos constitucionales y legales relativos a la laicidad de la educación pública”;
- Denuncia Número **3d365309**, **denunciado**; Empleados de Talento Humano, **hecho denunciado**; “perdida de soporte y acreditación ya firmada, el día de ayer, violentaron mi derecho al trabajo y luego aparece otra persona”;



- Denuncia Número **d02282b3 denunciada**; Mari Barahona, Directora, **hecho denunciado**; “abuso de autoridad, obligar a los alumnos a desfilar”;
- Denuncia Número **307deee1 denunciada**; Ruth María Gutiérrez Velásquez, Presidente de la Junta Departamental Docente de Francisco Morazán, **hecho denunciado**; “nombro a profesora que ya tenía jornada”

Con lo anterior se incumplió lo establecido en; Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 56 a), d), j); Manual de Procesos y Procedimientos Integrados Secretaría General Unidad de Denuncias de fecha 01/08/2023, numeral 7.5 Responsables del Procedimiento; Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, TSCNOGECI V06 Separación de Funciones Incompatibles, TSCNOGECI V07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones; Marco Rector del Control Interno NCI-TSC/411-00 Identificación de requerimientos de información, NCI-TSC/412-00 Captar datos internos y externos y transformar en información de calidad, b, d, h.

Mediante Oficio No. 021/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 24 de febrero de 2025 y entregada el 28/02/2024 se solicitó a la Coordinadora de la Unidad de Denuncias sobre los hechos antes comentados, quien manifestó mediante OF-011-SG-2025-UD de fecha 13 de marzo, del 2025:

*“...Es importante señalar que, si bien la presentación de una denuncia puede ser legítima o infundada, la información que se adjunte debe ser precisa y suficiente para permitir una investigación apropiada del hecho denunciado. En este sentido, nuestra unidad, que nace de la necesidad de dar voz a la ciudadanía, desempeña un rol meramente administrativo. Cabe mencionar que no contamos con facultades autónomas ni de carácter legal, como las que ostentan entidades judiciales o fiscales, lo que limita nuestra capacidad de intervención en el proceso investigativo...”*

Mediante Oficio No. 024/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 24 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó respuesta al Secretario General sobre el hecho arriba descrito, de quien no se obtuvo respuesta.



Mediante Oficio No. 027/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 25 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó al Secretario de Estado de (SEDUC) sobre el hecho arriba descrito, quien manifestó mediante Oficio No. 0541-DSE-2025 de fecha 28 de marzo de 2025:

- Denuncia Número 4d6dc58d
- Denuncia Número a42af868
- Denuncia Número be.3451c3
- Denuncia Número 34365309
- Denuncia Número d02282b3
- Denuncia Número 307deel

Lo anterior ocasiona que de no acreditar la denuncia con el respectivo informe o dictamen en el que basa cada análisis jurídico, se incumple el respectivo proceso administrativo y a la vez pueden verse dañadas las partes involucradas por futuros reclamos, al no finalizar el proceso de denuncia apegado a la norma.

#### **Recomendación N<sup>a</sup> 7**

##### **Al Secretario de Estado de la Secretaría de Educación (SEDUC)**

Girar instrucciones al Secretario General para que qué la Jefe Coordinadora de Denuncias a cada proceso de denuncia siga su proceso, aplicando los procedimientos de forma estandarizada, consistentes y uniformes hasta terminarlo con el informe o dictamen, según lo establece el Manual de Procesos y Procedimientos Integrados de la Secretaría General, y el Marco Rector del Control Interno que rige el TSC, además de dar respuesta a la ciudadanía en general. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **7. EN LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE FRANCISCO MORAZAN SE PRESENTA INCONSISTENCIAS ADMINISTRATIVAS**



Al realizar el análisis al proceso de nombramientos correspondientes al año 2023 realizado por la Dirección Departamental de Francisco Morazán, institución desconcentrada de la SEDUC, se comprobaron inconsistencias administrativas las que describo a continuación:

(Ver Anexo N° 4)

- El Listado proporcionado por la Junta Nacional de Selección establece; el Acta 15910, describe el DNI número 0511-1968-00165 a nombre de Vilma Cristina Cisneros Guevara en el cargo de **Director**, nombrada en el cargo a través del Acuerdo de Nombramiento ACU-5066-DDE08-2023 de fecha 01/04/2023 con vigencia del 01/04/2023, con Jornada Laboral completa, y permanente, pero es importante mencionar y constatar que antes de ejercer dicho cargo y posterior al mismo (mismo año), la maestra, desarrolla funciones como docente en el Instituto Monterrey (donde es Directora) ubicado en la Alemán, municipio del Distrito Central, con jornada laboral exclusiva y con 12 horas en la semana según Acuerdo de Nombramiento ACU-11051-DDE08-2023 de fecha 06/09/2023, nombrada de forma Interina en el cargo de **Docente** y vigencia del 01/09/2023 al 30/11/2023, y en el Centro Educacional Oficial: SEMED Monterrey, ubicado en la Alemán, municipio del Distrito Central, con jornada laboral parcial y con 8 horas en la semana según Acuerdo de Nombramiento ACU-9799-DDE08-2023 de fecha 08/07/2023 nombrada de forma Interina en el cargo de **Docente** y vigencia del 01/07/2023 al 30/11/2023.
- La Dirección de Educación Departamental de Francisco Morazán, previo de realizar nombramientos, incluyen como nuevo procedimiento, “audiencia pública”, haciendo caso omiso al Reglamento Interno de La Junta Nacional y de Las Juntas Departamentales de Selección.
- En distintos Acuerdos de Nombramientos describen la expresión “SE UTILIZA LA ESTRUCTURA DE ... DEL INSTITUTO ..., PARA GENERAR PAGO TEMPORAL COMO ... (CARGO) EN EL INSTITUTO...” en donde no se encuentra determinado en que norma se justifica dicha acción, los que detallo (ACU-1885-DDE08-2023, ACU-8237-DDE08-2023, ACU-6582-DDE08-2023, ACU-6807-DDE08-2023).



- En lo referente a docentes que, según el listado oficial del concurso, se comprobó que no se establece que la misma se haya otorgado al beneficiario o que la misma haya sido otorgada a otro docente presentando los respectivos justificativos de cada caso de aplicar, siendo los siguientes:

- El docente con número de DNI 1516-1972-00060, beneficiado en el cargo de Director
- El docente con número de DNI 0814-1991-00269, beneficiado en el cargo de Docente de Educación Media en Ciencias Naturales

Incumpliendo lo establecido en; Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 56 a), d), j); Marco Rector del Control Interno NCI-TSC/412-00 Captar datos internos y externos y transformar en información de calidad: b, d, e, h., NCI-TSC/422-00 Información interna mínima que se debe comunicar; Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSCNOGECI V07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones.

Mediante Oficio No. 023/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 24 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó a la Sub Directora de Talento Humano de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán (SDDTH) sobre el hecho arriba descrito, manifestando mediante OF N° 541-DDE08-2025- SDDTH de fecha 18 de marzo de 2025:

*“...donde sugiere la aplicación de una serie de recomendaciones que nos permitirán mejorar los procesos que se realizan en esta Dirección Departamental, ...”*

Mediante Oficio No. 022/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 24 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó al Director Departamental de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán (SDDTH) sobre el hecho arriba descrito, quien no manifestó respuesta al respecto.



Mediante Oficio No. 027/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 25 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó al Secretario de Estado de (SEDUC) sobre el hecho arriba descrito, quien manifestó mediante Oficio No. 0541-DSE-2025 de fecha 28 de marzo de 2025:

*“...Con respecto a estas afirmaciones del Abogado Rojas el nombramiento del docente con DNI No. 0801-1984-08681 según acuerdo No.10941-DDE08-2023, si bien el docente tiene una constancia de concurso en el cargo de secretario, pero el nombramiento otorgado por la Dirección Departamental de Francisco Morazán se ejecutó por Completación, derecho establecido en el artículo 184-188 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.*

*Ya que el docente obtuvo su permanencia en el sistema en el año 2012 con 20 hrs en el cargo de Docente. El docente con DNI No. 0801-1984-17795, no tiene 2 plazas, obtuvo su permanencia en el Instituto Técnico Pre vocacional Francisco Morazán del Municipio de Sabana Grande en el año 2023, posteriormente le otorgan una completación en otra estructura de 5 hrs, en el Instituto Técnico Francisco Morazán, del municipio de Sabana Grande, ambos nombramientos corresponden a la misma institución, se adjunta archivo donde se especifica que anteriormente se conocía con el nombre de Técnico Pre vocacional Francisco Morazán y posteriormente hicieron una conversión y pasó a llamarse Instituto Técnico Francisco Morazán; el nombramiento del docente con DNI No. 0511-1968-00165, tampoco tiene 2 plazas como afirma el abogado Rojas, ya que este docente tiene 2 estructuras nombradas en forma permanente, adquiriendo la última de 18 hrs, como una completación en el año 2024, misma que es un derecho establecido en los artículos 184-188 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño.*

**En cuanto a las leyendas "...EN EL CUAL SE AUTORIZA POR UNICA VEZ LAS PRORROGAS DE NOMBRAMIENTO CON TERMINO POR UN MES..."**

**"SE UTILIZA LA ESTRUCTURA DE...DEL INSTITUTO..., PARA GENERAR PAGO TEMPORAL COMO... (CARGO) EN EL INSTITUTO..."** la primera surge de los lineamientos de trabajo que se giran desde nivel central a las Direcciones Departamentales a inicio de año, la segunda, el hecho de que sea "por única vez" indica que esta medida no es recurrente y que se aplica en situaciones excepcionales; en cuanto a la utilización de estructuras presupuestarias para pagar docentes en otros centros educativos, se da porque, debido a la necesidad que existe en algunos Centros Educativos a nivel Nacional y que, no cuentan con las estructuras presupuestarias propias para generar pagos a los docentes que se nombren en dichas instituciones, se utilizan estructuras presupuestarias de otros centros (donde queda sobrante), esta se utiliza para



*cubrir estas necesidades, posteriormente si la matricula Justifica la transferencia de dicha estructura se hace la solicitud a la Secretaría de Finanzas para hacer a transferencia de la estructura....”*

Las deficiencias administrativas realizadas en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, ocasiona que puedan originarse responsabilidades administrativas, civiles en la SEDUC.

#### **Recomendación N<sup>a</sup> 8**

**Al Secretario de Estado de la Secretaría de Educación (SEDUC)**

Girar instrucciones a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros para que el Director de la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se apegue a lo establecido a la normativa aprobada por la SEDUC y el Marco Rector del Control Interno que rige el TSC, con el objeto de definir cada proceso administrativo arriba descrito, ya que ayudara a que se mantenga la objetividad y cumplimiento en cada uno de los tipos de operaciones que se desarrollan en la DIRECCIÓN. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **8. LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA NACIONAL DE SELECCIÓN DEBIO SER EJERCIDA SEGÚN LO SEÑALADO EN LA NORMA DE LA SEDUC**

Después de realizar el análisis al proceso de los Concurso, se comprobó que el Sistema Nacional de Selección, integrado por la Junta Nacional, las Juntas Departamentales, en el cual, establece que su función será organizar y efectuar el reclutamiento de candidatos, seleccionar al docente que ocupará cada puesto, el cual está integrado por seis (6) representantes propietarios con sus respectivos suplentes por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, uno de los cuales será el/la **Subgerente de Recursos Humanos, quien la presidirá;** y, sin embargo, se evidencio que la Secretaria de Educación (SEDUC), a través de la máxima autoridad, no realizó el proceso administrativo referente a la acreditación y autorización de cualquiera de las dos (2) Sub-Direcciones Generales de Talento Humano, para que integre y presida la Junta Nacional de Selección, ya que actualmente, la función es realiza por la Directora General de Gestión de Talento Humano, siendo esta, una función que no es de su competencia.



(Ver Anexo N° 5)

Con lo anterior se incumpliendo lo establecido: Ley del Estatuto del Docente Hondureño, Decreto Legislativo No. 136-97 Artículo 64; Reglamento Interno de La Junta Nacional y de Las Juntas Departamentales de Selección Docente Artículo 4; Reglamento de Ley Orgánica del tribunal Superior de Cuentas Artículo 56 c), h), i); Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos TSC-NOGECI III-02 Valores de Integridad y Ética, TSC-NOGECI V-04 Responsabilidad Delimitada, TSC-NOGECI V-06 Separación de Funciones Incompatibles, TSC-NOGECI V-07 Autorización y Aprobación de Transacciones y Operaciones, Marco Rector del Control Interno NCI-TSC/142-00 Autoridad y Responsabilidades Definidas.

Mediante Oficio No. 025/REV-TSC/2024-SEDUCde fecha 21 de febrero de 2025se solicitó a la Directora General de Gestión del Talento Humano sobre los hechos antes comentados, quien manifestó mediante Oficio No. 0726-DGGTH-2025 de fecha 4 de marzo de 2025;

“...2. En relación al numeral 2 de su oficio, informo lo siguiente:

*El Artículo 64 del Estatuto para la selección del personal docente establece la creación del Sistema Nacional de Selección, el cual está compuesto por la Junta Nacional, las Juntas Departamentales y la coordinación entre ellas, sin subordinación. Su función principal es organizar y llevar a cabo el reclutamiento de candidatos, la selección del personal docente y vigilar las actuaciones de los funcionarios relacionados con estos procesos. La Junta Nacional estará negrada por.*

*Seis (6) representantes propietarios con sus respectivos suplentes por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, uno de los cuales será el/ la Subgerente de Recursos Humanos, quien presidirá la Junta Nacional*

*Seis (6) representantes propietarios con sus respectivos suplentes de las organizaciones magisteriales, uno de los cuales ejercerá el cargo de Secretaría.*

*El Artículo 65 establece que los miembros de la Junta Nacional de Selección ejercerán funciones por un período de dos (2) años, con la posibilidad de ser removidos por las causas y procedimientos que el Reglamento determine. Entre las funciones de la Junta Nacional de Selección, según el Artículo 66 Son funciones de la Junta Nacional de selección:*



- 1) Emitir su Reglamento Interno;
- 2) Aplicar las disposiciones que para la selección de personal establezca el presente Estatuto, el Reglamento y el Manual de Clasificación de Puestos;
- 3) Proponer ante la Junta Nacional de Dirección Docente proyectos de reformas a los mecanismos y procedimientos de reclutamiento y selección del personal docente.
- 4) Determinar y autorizar los tipos de pruebas que en aplicación de este Estatuto y sus instrumentos, se aplicará para optar a puestos.
- 5) Establecer los mecanismos para calificar los méritos requeridos para cada puesto;
- 6) Administrar la aplicación de tablas de valorización de Títulos, créditos, méritos experiencia, antecedentes y antigüedad;
- 7) Administrar la aplicación de pruebas;
- 8) Elaborar las listas resultantes de los concursos y comunicarlas a las autoridades competentes;
- 9) Identificar y designar al docente a quien corresponde cada puesto vacante; y,
- 10) Vigilar el cumplimiento de sus designaciones por parte de las autoridades al efectuar los nombramientos.

Por último, en cuanto a las Juntas Departamentales de Selección, el Artículo 67 establece que cada Junta Departamental y Distrital le son aplicables, dentro de su competencia territorial, las disposiciones de los tres Artículos precedentes y la representación institucional estará a cargo de Directores Departamentales y Distritales, según su jurisdicción. En este sentido, informamos que la Dirección General de Gestión del Talento Humano y la Subdirección General de Talento Humano Docente no tienen representación en dichas Juntas Departamentales, ya que son organizadas por la máxima autoridad departamental, es decir, el Director Departamental de Educación, y presididas por el Subdirector Departamental de Talento Humano, conformándose por seis (6) miembros de la Dirección Departamental de Educación y seis (6) miembros de los Colegios Magisteriales. Asimismo, el Artículo 210 del Reglamento General del Estatuto del Docente "los representantes propietarios y suplentes de la Secretaría de Educación ante la Junta Nacional de Selección, serán seleccionados por el titular de dicha Secretaría de una lista de los funcionarios de alto nivel que laboren en la misma. Los representantes de la Secretaría de Educación en el nivel Departamental serán nombrados por el Director Departamental respectivo y uno de ellos la presidirá laborar en el sector oficial. Los representantes propietarios y suplentes de las Organizaciones Magisteriales ante la Junta Nacional, Juntas Departamentales y Distritales, serán seleccionadas por las Juntas Directivas Centrales de dichas organizaciones, y serán acreditadas ante la Junta Nacional de Dirección Docente. ..."



También el Oficio No. 0973-DGGTH-2025 de fecha 28 de marzo de 2025:

*"... me permito aclarar que la Directora General de Talento Humano es la autoridad encargada de presidir la Junta Nacional de Selección en la Secretaría de Educación, en lugar de la anterior figura de la Subgerencia de Recursos Humanos, lo cual obedece a una serie de modificaciones en la estructura organizativa y normativa de la Secretaría de Educación, así como a las reformas legales adoptadas en los últimos años.*

*En primer lugar, es importante recordar que el Estatuto del Docente Hondureño, aprobado el 11 de septiembre de 1997 mediante el Decreto Legislativo No. 136-97, establecía en ese entonces una estructura organizativa en la cual solo existía el cargo de Subgerente de Recursos Humanos. Además, el artículo 59 del citado Estatuto, previo al artículo 61, menciona que el sistema de administración de la carrera docente estaría constituido por varios organismos, entre ellos la Dirección de Recursos Humanos de Nivel Central. Dicho artículo establece lo siguiente:*

*Artículo 59: "Este sistema estará constituido por los organismos siguientes:*

- *Estructura institucional, integrada por una Dirección de Recursos Humanos a nivel central y la Administración de Recursos Humanos en cada Dirección Departamental de Educación.*
- *Estructura de participación, conformada por los siguientes organismos y sistemas:*
  - a) *La Junta Nacional de Dirección Docente*
  - b) *El Sistema Nacional de Selección; y,*
  - c) *La Estructura Participativa de Evaluación.*

*Los puestos en los organismos de participación, cuando no sean anexos a los puestos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, se ejerterán de manera voluntaria, gozando para tal efecto de los permisos correspondientes"*

*Específicamente, el Reglamento de la Carrera Docente en su artículo 35, establece que la Dirección General de Gestión del Talento Humano será la responsable de presidir la Nacional de Selección, superando así el antiguo esquema en el que la Subgerencia de Recursos Humanos tenía esa atribución.*

*Además, el Reglamento de la de Educación, en su artículo 12, establece que la Dirección General de Gestión del Talento Humano depende jerárquicamente de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos y Financieros, consolidando su rol como la instancia encargada de presidir la Nacional de Selección.*

*Como resultado de estas reformas, la estructura organizativa de la Secretaría de Educación ha experimentado una transformación significativa, de modo que ya no figura la Subgerencia de Recursos Humanos, sino la Dirección General de Gestión del Talento Humano. Además, se incorporaron nuevas figuras como la*



*Subdirección General de Humano y la Subdirección General de Talento Humano Administrativo, las cuales contribuyen a fortalecer y diversificar la gestión del talento humano en nuestra institución.*

*Este cambio es importante aclararlo en el marco de la Auditoría Ética y el Cumplimiento Legal, con el objetivo de garantizar la correcta aplicación de las normativas vigentes y el adecuado desempeño de las funciones dentro de la Secretaría de Educación..."*

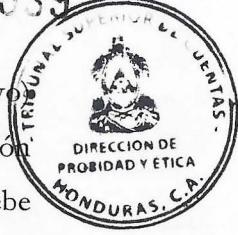
Mediante Oficio No. 027/REV-TSC/2024-SEDUC de fecha 25 de febrero de 2025 y recibido el 28 de febrero de 2025, se solicitó al Secretario de Estado de (SEDUC) sobre el hecho arriba descrito, quien manifestó mediante Oficio No. 0541-DSE-2025 de fecha 28 de marzo de 2025:

*"En cuanto al numeral 8, se Informa que la conformación y delegación de las Juntas Departamentales está establecido en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento en su Artículo 67 "cada Junta Departamental y Distrital le son aplicables, dentro de su competencia territorial, las disposiciones de los tres Artículos precedentes (64,65 y 66) y la representación institucional estará a cargo de Directores Departamentales y Distritales, según su jurisdicción. En este sentido, informamos que la Dirección General de Gestión del Talento Humano y la Subdirección General de Talento Humano Docente no tienen representación en dichas Juntas Departamentales, ya que son organizadas por la máxima autoridad departamental, es decir, el Director Departamental de Educación, y presididas por el Subdirector Departamental de Talento Humano, conformándose por seis (6) miembros de la Dirección Departamental de Educación y seis (6) miembros de los Colegios Magisteriales..."*

Al realizar la función de incompatibilidad de representar la SEDUC y presidir la Junta Nacional de Selección, ocasiona que todos los actos realizados pueden ser anulables o nulos, sin obviar las responsabilidades administrativas y civiles que pudiera existir al no cumplir el estamento legal aprobado en la SEDUC.

### **Comentario del Supervisor**

Analizados los comentarios de los responsables, el mismo persiste, ya que la SEDUC debe apegarse a la Ley del Estatuto del Docente, la que se encuentra vigente y establece que la Junta Nacional de Selección será presidida por **el/la Subgerente de Recursos Humanos**, y por analogía y la jerarquía de las leyes, debió brindar la acreditación correspondiente a cualquiera de



los dos (2) cargos de Sub-Dirección General de Talento Humano, (Docente y Administrativo) para que integre y presida la Junta Nacional de Selección, y no al cargo de la Dirección General de Gestión del Talento Humano, razón por la cual, la autoridad competente debe cumplir con dicho mandato legal, ya que puede existir el riesgo que todos los actos realizados por ésta, pueden ser anulables o nulos, sin obviar las distintas responsabilidades administrativas, civiles y penales que ésta pueda causar.

#### **Recomendación N° 9**

**Al Secretario de Estado de la Secretaría de Educación (SEDUC)**

Cumplir con el mandato establecido en la Ley, referente a quien presidirá la presidencia de la Junta Nacional de Selección, de cualquiera de las dos (2) Sub-Direcciones Generales de Talento Humano, tal como lo establece, la Ley del Estatuto del Docente y el Reglamento Interno de La Junta Nacional y de Las Juntas Departamentales de Selección Docente, además el Marco Rector del Control Interno, lo que ayudará a mantener la objetividad en los procesos.

#### **Recomendación N<sup>a</sup> 10**

**Al Secretario de Estado de la Secretaría de Educación (SEDUC)**

Girar instrucciones al Secretario General para que proceda a realizar el respectivo acuerdo donde se establezca la autorización y delegación de quien presidirá la Junta Nacional de Selección de cualquiera de las dos (2) Sub-Direcciones Generales de Talento Humano, el que decida la máxima autoridad de la SEDUC.



## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES

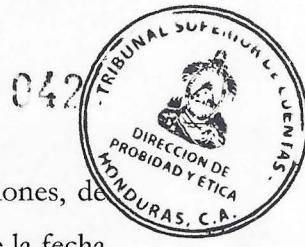
Después de haber realizado la Auditoría Ética y de Cumplimiento Legal a la Secretaría de Educación (SEDUC), especialmente al funcionamiento del Comité de Probidad y Ética y el proceso referente a los concursos tanto en los aspectos legales, administrativas de la selección y nombramiento del personal docente, con el objeto de comprobar que se están cumpliendo con las regulaciones obligatorias para la administración del personal que tutela la carrera docente en instituciones oficiales, y de acuerdo a las situaciones encontradas y descritas anteriormente, se concluye que:

1. El Comité de Probidad y Ética de la SEDUC, en referencia a las actas emitidas, presentan inconsistencias, tanto en el preámbulo como las firmas, además no se evidencian excusas que acompañen las ausencias al respecto, fechas no legibles, también no establece el tipo de sesión realizado.
2. El Comité de Probidad y Ética no cumplió las actividades que se había establecido realizar en el Plan Operativo Anual (POA), ya que al evaluarlo, se tuvo como resultado que el año 2022, un nivel de eficacia del 51%, equivalentes a 18 Productos Terminados de 35 Productos que habían planificado ejecutar, y, para el año 2023, se obtuvo el nivel de eficacia del 68% equivalentes a 13 Productos Terminados de 19 productos que se habían planificado ejecutar además incluyeron actividades, no descritas inicialmente en éstos.
3. Los miembros del Comité de Probidad y Ética, no se presentaron a las distintas sesiones que realizaron, también, no se cumplieron todas actividades descritas en el Plan Operativo Anual (POA) del año 2023, y sobre todo, no informaron sobre la integración de un nuevo miembro del Comité al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
4. Las actas emitidas por el Comité de Probidad y Ética no describen la delegación del o los miembros que serán los encargados de realizar la investigación de la denuncia.



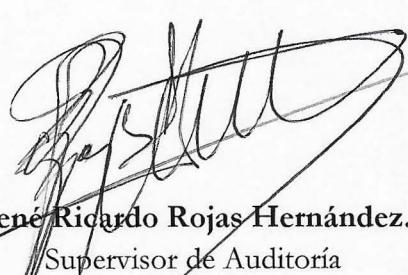
5. La Secretaría de Educación (SEDUC), para los concursos: Sistema de Apoyo a la Aula Tutorial (SAT) correspondiente al año 2023, y el Concurso General Docente del año 2024 implemento la llamada Plataforma de Concurso Docente, la cual no se encuentra documento que sustente la utilización de la misma.
6. La Secretaría de Educación (SEDUC), en lo que respecta a las denuncias, no realizó procedimientos estandarizados, consistentes y uniformes, ya que al examinar las correspondientes al 2023, ya que no existe documento como ser: informe, dictamen que describa el análisis jurídico efectuado y que acredite que se realizó alguna investigación al respecto por la Jefe Coordinadora de Denuncias cerro la misma.
7. En la Dirección Departamental de Francisco Morazán, se establecieron varias inconsistencias administrativas, acciones contrarias a la norma, entre ellas; realizaron audiencias públicas, no justificadas en la norma, también la expresión “SE UTILIZA LA ESTRUCTURA DE ... DEL INSTITUTO ..., PARA GENERAR PAGO TEMPORAL COMO ... (CARGO) EN EL INSTITUTO...” que, derivado de ello, este tipo de acciones, al constatarse, puede ocasionar responsabilidades.
8. La Secretaría de Educación (SEDUC), no dio cumplimiento a lo establecido a la Ley del Estatuto del Docente, ya que estableció que la Junta Nacional de Selección será presidida por el/la Subgerente de Recursos Humanos, y por analogía, la máxima autoridad debió brindar la acreditación correspondiente a cualquiera de las dos (2) Sub-Direcciones Generales de Talento Humano, para que la integre y presida, ya que actualmente lo realiza Directora General de Gestión de Talento Humano, donde dicha acción no le compete.

Este informe contiene opiniones, comentarios, conclusiones y recomendaciones. Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.



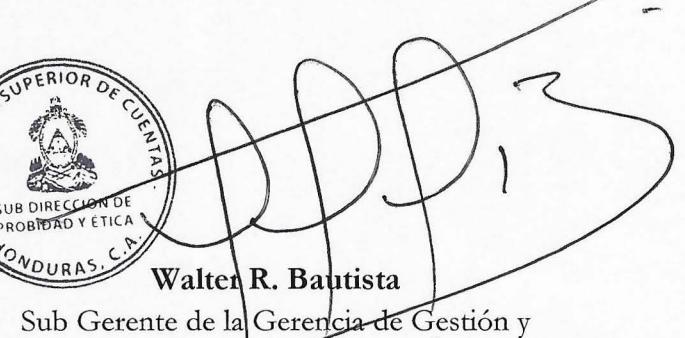
Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa se solicita presentar en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este oficio (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada una de las recomendaciones del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el Plan de Acción.

Tegucigalpa M. D. C., 28 de febrero de 2025



**René Ricardo Rojas Hernández.**

Supervisor de Auditoría



**Walter R. Bautista**

Sub Gerente de la Gerencia de Gestión y Promoción de la Probidad y Ética



**Nery Xiomara Tercero Saucedo**

Gerente de la Gerencia de Gestión y Promoción de la Probidad y Ética